

**Acuerdo entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la  
Universidad de Puerto Rico,  
Recinto Universitario de Mayagüez**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Héctor Rubén Rosario Hernández,

**DE LA OTRA PARTE:** El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado "el RUM", sistema público de Educación Superior del Pueblo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector, Dr. Jorge I. Vélez Arocho,

**EXPONEN**

**PRIMERO:** La Autoridad y la Universidad de Puerto Rico suscribieron el 25 de mayo de 2002 un acuerdo titulado "Acuerdo de Colaboración entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Universidad de Puerto Rico para Proveer Oportunidades Educativas a Nivel Universitario a Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica", el cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2005.

**SEGUNDO:** La cláusula número 8 de dicho Acuerdo establece lo siguiente: "La Autoridad y la Universidad podrán colaborar en otros proyectos de naturaleza académica que pueden incluir, pero sin limitarse a, áreas de investigación, aportación a revisiones curriculares, desarrollo de publicaciones profesionales y colaboración en áreas de peritaje. Una vez las partes determinen llevar a cabo la colaboración en una de las áreas identificadas, las mismas pactarán los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo tal colaboración.

**TERCERO:** Como parte del plan para establecer la capacidad de reserva dinámica de potencia reactiva en el sistema de transmisión, la Autoridad necesita realizar una evaluación preliminar de los modelos de carga no-lineal que se utilizan para simular el sistema eléctrico bajo condiciones específicas.

**CUARTO:** La Autoridad le solicitó al RUM una propuesta para realizar la evaluación preliminar de los modelos de carga no-lineal y ofrecer un seminario al personal de la Autoridad sobre modelaje de carga eléctrica.

**QUINTO:** Para preparar dicha propuesta, el RUM solicitó a la Autoridad que le provea los datos necesarios del sistema eléctrico.

**SEXTO:** Es imprescindible establecer un Acuerdo de Confidencialidad por el período que el RUM tenga bajo su custodia los datos del sistema eléctrico de la Autoridad.

**SÉPTIMO:** Ambas partes, en el carácter oficial que el representante de cada una tiene, convienen en otorgar este Acuerdo para que el RUM mantenga la confidencialidad de los datos que le provea la Autoridad en conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA:** Los archivos computarizados del sistema eléctrico de la Autoridad o cualquiera otra información o dato (en adelante "los datos"), generalmente no disponibles para el público, son propiedad exclusiva de la Autoridad y de naturaleza confidencial. Al recibir estos datos para su uso autorizado, el RUM se compromete a conservar la confidencialidad de los mismos.

**SEGUNDA:** El RUM estará en control exclusivo de los datos que le proveerá la Autoridad mientras realice la propuesta.

**TERCERA:** El RUM utilizará los datos, solamente, con el propósito de realizar la propuesta que le solicitó la Autoridad.

**CUARTA:** La Autoridad requiere que los datos se mantengan en estricta confidencialidad. Los mismos no se podrán publicar, reproducir, copiar total o parcialmente, ni facilitarlos a terceras personas sin la aprobación previa por escrito del personal de la Autoridad autorizado para ello y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 2 de este documento.

**QUINTA:** La Autoridad es la dueña absoluta de los datos que se facilitarán al RUM de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 3 y 4 de este Acuerdo. Una vez finalice el uso de los mismos para la realización de la propuesta objeto de este Acuerdo, en conformidad con lo aquí dispuesto o transcurran dos (2) años desde que los datos se suplieron al RUM, lo que ocurra primero, el RUM notificará a la Autoridad para la devolución de los mismos. Esta devolución conllevará el borrar de todos los archivos computarizados del RUM todos los datos y las copias autorizadas al RUM, incluyendo el proceso para hacer que los mismos sean irrecuperables en los medios en que fueron grabados.

**SEXTA:** El RUM acepta tener pleno conocimiento de que el facilitar los datos a terceras personas, fuera de lo autorizado por la Autoridad, pudiera causar daño irreparable y sustancial a las operaciones y obligaciones de la Autoridad. Por tal razón, en la eventualidad de que el RUM incumpla las cláusulas y condiciones aquí descritas, la Autoridad podrá recurrir a los procedimientos legales o administrativos que estime necesarios, para lograr una adecuada reparación a los daños infligidos por el RUM.

**SEPTIMA:** Las cláusulas y condiciones aquí descritas obligan al RUM, así como a sus empleados, oficiales, cesionarios, representantes, agentes, o sucesores. Las obligaciones que imponen estas cláusulas y condiciones no se transferirán a terceros por el RUM, sin la autorización previa por escrito de la Autoridad.

**OCTAVA:** En caso de que el RUM y su facultad, directores, oficiales, empleados o agentes sean requeridos legalmente por autoridad competente para que divulguen toda o cualquier porción de la información confidencial provista, conforme con los términos de este Acuerdo, el RUM deberá notificar de ese hecho con prontitud y por escrito a la Autoridad. La Autoridad podrá gestionar una orden protectora o cualquier otro remedio apropiado o renunciar, por escrito, a su derecho al cumplimiento por el RUM de la obligación de confidencialidad pactada, a cuya renuncia no deberá negarse irrazonablemente. En caso de que la Autoridad obtenga una orden protectora o cualquier otro remedio, o en caso de renuncia con relación al derecho a exigirle al RUM el cumplimiento de la obligación de confidencialidad pactada, el RUM acuerda proveer sólo aquella información necesaria a los fines de cumplir específicamente con el requerimiento de información de la autoridad competente. El RUM se obliga, además, a advertir sobre la naturaleza confidencial de la información requerida, así como a ejercer esfuerzo razonable para obtener garantías de que la información así divulgada se maneje como información confidencial.

**NOVENA:** El RUM se compromete, además, a tomar las medidas necesarias para que aquellos de sus funcionarios, dependientes, asesores o cualesquiera de sus agentes que por su actividad deban tener acceso a la referida información asuman y mantengan la confidencialidad pactada.

**DECIMA:** La obligación de confidencialidad pactada no será aplicable con relación a información que: a) sea o se convierta en información del dominio público, salvo que su paso al dominio público se origine por un incumplimiento de este Acuerdo; b) haya estado con anterioridad en poder del RUM; c) se revele al RUM por un tercero sin restricciones sobre esa revelación, en cuyo caso previo a hacer pública o de algún modo divulgar la información de la Autoridad revelada por un tercero, el RUM deberá notificar a la Autoridad de su intención de hacer pública o de algún modo divulgar la misma, indicando, además, la extensión y naturaleza de la información recibida, el tercero que le reveló la información y el propósito de hacer pública o de algún modo divulgar la información así recibida; d) se obtenga, descubra o desarrolle por el RUM de forma independiente a lo dispuesto en este Acuerdo, o (e) se requiera por orden de un tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción.

**UNDECIMA:** La Autoridad y el RUM acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

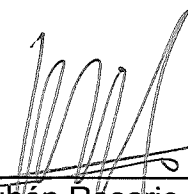
**DUODECIMA:** Este Acuerdo estará sujeto a y se interpretará por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Acuerdo y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.

**DECIMO TERCERA:** La Autoridad y el RUM acuerdan expresamente que ninguna enmienda que se efectúe en este Acuerdo, durante su vigencia, se entenderá como

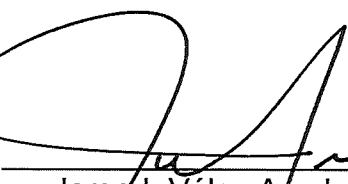
una novación contractual, a menos que ambas partes pacten específicamente lo contrario por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al RUM una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este Acuerdo o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus derechos en el mismo.

**DECIMO CUARTA:** Cualquier notificación que deba hacerse a las partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo, se someterá por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2002.



\_\_\_\_\_  
Héctor Rubén Rosario Hernández  
Director Ejecutivo  
Autoridad de Energía Eléctrica  
de Puerto Rico



\_\_\_\_\_  
Jorge I. Vélez Ajocho, Ph. D.  
Rector  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Universidad de Puerto Rico

